



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 –2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

17 NOV 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 126-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 073-2016/GOB.REG.HVCA/STPAS, que consta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

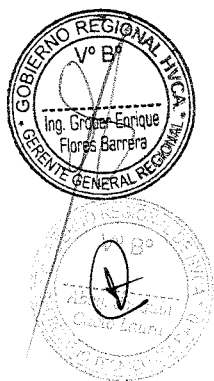
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala: *"A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...);*

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*. Por ello, las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, concordante con el sub numeral 6.3 del numeral 6 vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala **"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"**;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa sobre perjuicio económico ocasionado por la irresponsabilidad e incumplimiento de las funciones de los servidores y funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, de parte de los servidores civiles: Sr. **Cuba Zamudio Ulises Vidal**, en su condición de Gerente Sub Regional de Angaraes del Gobierno Regional de Huancavelica, y Abg. **Julio Cesar Altez Vera**, en su condición de Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 126-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, **se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**

Que, en el presente caso se ha determinado que *los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas*; en consecuencia, se deberá aplicar el *principio de concurso de infractores*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

17 NOV 2016

conforme a lo establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, que precisa en el primer párrafo "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor";

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: Memorandum N° 079-2016/GOB.REG-HVCA/GR, con fecha de recepción 27 de enero del 2016, RESOLUCIÓN N° 03, de fecha 13 de octubre del 2015, RESOLUCIÓN N° 07, de fecha 10 de setiembre del 2015 y RESOLUCIÓN N° 09, de fecha 10 de setiembre del 2015;

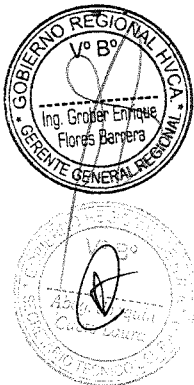
Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, en ese sentido, de la RESOLUCIÓN N° 03, de fecha 13 de octubre del 2015, se advierte la MULTA N° 2015-00010-111, y el INCIDENTE N° 00195-2013-110903JPL01F, por el cual la Secretaría Coactiva de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, resuelve: REQUERIR por última vez a la entidad multada Gerencia Sub Regional de Angaraes, a fin de que en el plazo de quince días de notificado con la presente resolución cumpla con pagar la multa que fuera impuesta ascendente a la suma de un mil ciento cincuenta y ocho con 67/100 nuevos soles (1,158.67);

Que, de otro lado, en la RESOLUCIÓN N° 07, de fecha 10 de setiembre del 2015, se advierte la MULTA N° 2014-00038-111 y el INCIDENTE N° 00217-2013-0-JX01C, por el cual la Secretaría Coactiva de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, resuelve: TRABAR medida cautelar de embargo en forma de retención sobre la Cuenta Corriente N° 426-001853 del Banco de la Nación, que pertenece a la entidad multada Gerencia Sub Regional de Angaraes, hasta por el monto de S/. 2,013.71 (Dos mil trece con 71/100 nuevos soles). Efectuado el monto retenido se abonará al Banco de la Nación al Código de Pago Número 9148;

Que, asimismo en la RESOLUCIÓN N° 09, de fecha 10 de setiembre del 2015, se advierte la MULTA N° 2013-00015-111 y el INCIDENTE N° 00158-2011-0-JX01C, por el cual la Secretaría Coactiva de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, resuelve: trabar medida cautelar de embargo en forma de retención sobre la Cuenta Corriente N° 426-001853 del Banco de la Nación, que pertenece a la entidad multada Gerencia Sub Regional de Angaraes, hasta por el monto de S/. 2,025.40 (Dos mil veinticinco con 40/100 nuevos soles). Efectuado el monto retenido se abonará al Banco de la Nación al Código de Pago Número 9148;

Que, del Expediente Administrativo N° 073-2016/GOB.REG.HVCA/STDPAS, se tiene que el servidor civil Sr. CUBA ZAMUDIO ULISES VIDAL, en su condición de Gerente Sub Regional de Angaraes del Gobierno Regional de Huancavelica, habría actuado negligentemente en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

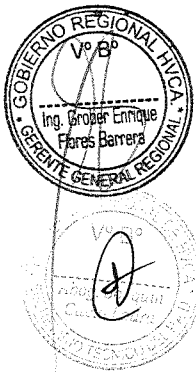
17 NOV 2016

desempeño de sus funciones; toda vez, que teniendo la condición de Gerente Sub Regional no habría supervisado y/o controlado que se efectúe el trámite correspondiente ante del Gobierno Regional de Huancavelica y el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el requerimiento efectuado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica - Secretaría Coactiva de Multas (SECOM) a través de la Resolución N° 03, de fecha 13 de octubre del 2015. Por lo que, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, de fecha marzo del 2010 en el apartado C.- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS: CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II CÓDIGO: 04-05-290-1 001 FUNCIONES ESPECÍFICAS: numeral 1.4 "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Ejecutoras y de las Unidades Orgánicas del Gobierno Sub Regional" y numeral 1.20 "Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo";

Que, del Expediente Administrativo N° 073 2016- GOB.REG.HVCA/STDPAS, se tiene que el servidor civil **Abg. JULIO CESAR ALTEZ VERA**, en su condición de Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, no habría prestado asesoramiento jurídico legal respecto a la multa impuesta por el Poder Judicial a través del Juzgado de Paz Letrado de Angaraes; así como, no habría tramitado de forma idónea el proceso judicial en el que intervenía la Gerencia Sub Regional de Angaraes como demandado, lo cual generó que se imponga multas ascendentes a S/. 1,158.67 (Mil ciento cincuenta y ocho con 67/100 soles), S/. 2,103.71 (Dos mil ciento tres con 71/100 soles) y 2,125.40 (Dos mil ciento veinticinco con 40/100 soles); y, se trabe embargo a la cuenta corriente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes. Por lo que, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, de fecha marzo del 2010 en el apartado C.- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS: CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I CÓDIGO: D3-05-295-1 011 Funciones Específicas: numeral 1.1 "Prestar asesoramiento jurídico legal en los asuntos que requiera el órgano ejecutivo y sus dependencias" y numeral 1.3 "Dirigir, supervisar y/o tramitar los diversos procesos judiciales en los que interviene la Sub Región, como denunciante, denunciado, demandante o demandado en el campo de su competencia";

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVTR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento"*. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; b) *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; y, d) *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"*.
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley el Servidor Civil tiene la siguiente Obligación: literal a) *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

17 NOV 2016

puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 126-2016-GOB.REG.HVCA/SIPAD-jcl, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

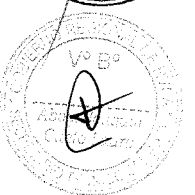
ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **CUBA ZAMUDIO ULISES VIDAL**, en su condición de Gerente Sub Regional de Angaraes, en el momento de la presunta comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Abog. JULIO CESAR ALTEZ VERA**, en su condición de Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en el momento de la presunta comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° de la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

17 NOV 2016

- Servidor Civil: CUBA ZAMUDIO ULISES VIDAL, en su condición de Gerente Sub Regional de Angaraes, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Abg. JULIO CESAR ALTEZ VERA, en su condición de Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 073-2016/GOB.REG.HVCA/S'IRDPAS, a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles, informe a éste despacho sobre las acciones legales adoptadas contra los que resulten responsables sobre el perjuicio económico ocasionado a la entidad, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL